

DOCUMENTO TÉCNICO PARA GARANTIZAR ACCIONES INMEDIATAS EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA ECONOMICA, SOCIAL Y ECOLOGICA DERIVADA DE LA PANDEMIA COVID-19.

1. DESCRIPCIÓN FÁCTICA

Que el 31 de diciembre de 2019, las autoridades del Gobierno de la República Popular de China, reportaron un conglomerado de 27 casos de síndrome respiratorio agudo de etiología desconocida entre personas vinculadas a un mercado (productos marinos) en la ciudad de Wuhan (población de 19 millones de habitantes), capital de la provincia de Hubei (población de 58 millones de habitantes), sureste de China; de los cuales 7 fueron reportados como severos. El cuadro clínico de los casos se presentaba con fiebre, con algunos pacientes presentando disnea y cambios neumónicos en las radiografías del tórax (infiltrados pulmonares bilaterales).

Que el 7 de enero de 2020; las autoridades chinas informaron que un nuevo coronavirus (CoV) fue identificado como posible etiología, es decir es una nueva cepa de coronavirus que no se había identificado previamente en el ser humano y que ahora se conoce con el nombre de COVID-19.

El 30 de enero de 2020, el Comité de expertos de la Organización Mundial de la salud OMS, emitió la declaratoria de emergencia de salud Pública de interés Internacional ESPII, con el fin de coordinar un esfuerzo mundial para mejorar la preparación contra una nueva cepa de coronavirus COVID-19, aparecido en China.

Atendiendo la declaratoria de ESPII de la OMS de acuerdo al Reglamento Sanitario 2005, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Circular 005 del 11 de febrero de 2020, por la cual imparte a los entes territoriales las directrices para la detección temprana, el control, la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus (2019-nCoV) y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo.

Mediante la circular No. 011 del 10 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud profirió una serie de recomendaciones para la contención del COVID-19 en sitios y eventos de alta afluencia de personas.

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud - OMS declaró el actuar brote de enfermedad por coronavirus - COVID-19 como una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de transmisión, toda vez que al 11 de marzo de 2020 a la OMS se habían notificado cerca de 125.000 casos de contagio en 118 países y que a lo largo de esas últimas dos semanas el número de casos notificados fuera de la República Popular China se había multiplicado en 13 veces, mientras que el número de países afectados se había triplicado, por lo que instó a los países a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confinación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y tratamiento de los casos confirmados.

Que la misma Organización señaló que describir la situación como una pandemia no significaba que los países afectados pudieran darse por vencidos, pues esto significaría terminar enfrentándose a un problema mayor ya una carga más pesada para el sistema de salud, que a la postre requeriría medidas más severas de control y por tanto, los países debían encontrar un delicado equilibrio entre la protección a la salud, la prevención de los trastornos sociales y económicos y el respeto de los derechos humanos, razón por la cual hizo un llamado a los países afectados para que adopten una estrategia de contención.

Que el señor Presidente de la Republica en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política y el art. 69 de la ley 1753, declaró la Emergencia Sanitaria en todo el País siguiendo las directrices de la Organización Mundial de la Salud desde el 12 de marzo hasta el 30 de mayo de 2020.

Villavicencio

CAMBIA CONTIGO

A la fecha se han infectado con el COVID-19, 133.860 casos confirmados a nivel mundial en 125 países; 2079 casos en el continente americano; y en Colombia se han confirmado 34 casos a lo largo del territorio, uno de ellos, en nuestra ciudad.

El Ministerio de Salud y Protección Social, viene implementando medidas preventivas a nivel nacional, en fases de prevención y contención, en aras de controlar la propagación de la enfermedad, por lo cual, mediante Resolución No. 380 y 385 del 10 y 12 de marzo de 2020 respectivamente, adopta medidas preventivas y sanitarias en el país.

El 13 de marzo de 2020, mediante el Boletín No. 065 se confirma el primer caso de COVID-19 en la Ciudad de Villavicencio, capital del departamento del Meta, procedente de España, por lo cual, se ordenó que a partir de esa fecha, todas las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB), Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) públicas y privadas, deberían tomar las medidas que permitan garantizar la detección temprana, contención, la atención y vigilancia epidemiológica ante este evento.

Además de la llegada del nuevo coronavirus a la ciudad, el periodo epidemiológico actual se caracteriza por un aumento de la circulación viral endémica de otros virus respiratorios, aumentándose la presentación de infecciones respiratorias agudas en los diferentes grupos poblacionales.

Que en virtud de la confirmación del primer caso de COVID-19 en la ciudad de Villavicencio, el Gobierno Municipal expide el Decreto No. 148 del 13 de marzo de 2020, para adoptar las medidas y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y la mitigación del riesgo generado por el Coronavirus (COVID-19) en Villavicencio-Meta.

El Gobierno nacional por intermedio de los ministerios del: Interior; Trabajo; Salud y Protección Social; Comercio, Industria y Turismo; Transporte y Cultura; ha impartido directrices, lineamientos, recomendaciones para la contención de la epidemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19).

Que mediante el Decreto No. 420 del 18 de marzo de 2020, el presidente de la República impartió instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante resolución No 00000464 del 18 de marzo de 2020, adoptó la medida sanitaria obligatoria de aislamiento preventivo, para proteger a los adultos mayores de 70 años.

En virtud de lo anterior el Gobierno Municipal expide el Decreto 165 del 19 de marzo de 2020, a través de la cual se adoptan medidas de manejo y contención, frente a la situación de emergencia por la presencia de casos de COVID-19 en el municipio de Villavicencio.

Ante la obligación legal de salvaguardar los grupos poblacionales en estado de vulnerabilidad entre los cuales se encuentran los habitantes de calle, "persona que sin distinción de sexo, raza o edad hacen de la calle su lugar de habitación ya sea de forma permanente o transitoria" Concepto Minsalud, quienes por su circunstancias de salubridad y falta de un lugar de residencia generan un alto de riesgo de ser un grupo de posibles contagiados del virus que hoy es determinado como pandemia

Que dada la necesidad y la premura de contar con la Atención Social para el habitante de calle que se encuentre en estado de vulnerabilidad, en virtud de la situación de emergencia por la que está pasando el municipio de Villavicencio a raíz de la pandemia del COVID-19, el secretario comunicó al alcalde municipal la necesidad de citar a Consejo de Gobierno Extraordinario, con el propósito de tomar decisión al respecto y dar solución de inmediato a la urgencia presentada.

Que el Secretario de Gestión Social y Participación Ciudadana, manifestó la necesidad de realizar una contratación inmediata para garantizar la Atención Social al habitante de calle debido a que la crisis por la pandemia del COVID-19, que está atravesando el municipio de Villavicencio, ya que es indispensable salvaguardar y proteger el bienestar y

la vida de los habitantes de calle q habitan el municipio en el entendido de que tiene a cargo la competencia para atender la población habitante de calle quien tal como se indico se encuentra en estado de vulnerabilidad.

En vista de lo anterior La Secretaría De Gestión Social y Participación Ciudadana, que es una de las dependencias que interviene y protege las los grupos poblaciones en estado de vulnerabilidad requiere atender de manera urgente mediante alojamiento y alimentación a las personas habitantes de calle; por lo cual el secretario plantea como mecanismo alternativo de contratación la declaratoria de urgencia manifiesta.

Que una vez debatida en consejo de gobierno extraordinario la necesidad apremiante y urgente de contar y garantizar la Atención Social al habitante de calle, se encontró justificada la declaratoria de urgencia manifiesta para garantizar la Atención Social al habitante de calle.

Que de conformidad a la descripción fáctica precedida y al tenor del artículo 315 numeral 3 de la constitución política y 91 literal D numeral 1 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, es menester que los miembros del consejo de gobierno adoptar decisión al respecto y de manera unánime coadyuvar a la toma de decisión para la declaratoria de urgencia manifiesta.

Que el Presidente de la República expidió el Decreto 440 del 20 de marzo de 2020, por medio del cual se adoptaron medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19.

Que de conformidad con lo manifestado por el Ministerio de Salud y la Protección Social, a la fecha no existe medidas farmacológicas, como la vacuna y los medicamentos antivirales que permitan combatir con efectividad el coronavirus, por lo que se requiere adoptar medidas no farmacológicas que tienen un impacto importante en la disminución del riesgo de transmisión del coronavirus COVID-19, de humano a humano, dentro de las cuales se encuentra la higiene respiratoria y el distanciamiento social.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

El coronavirus COVID-19 es un agente viral de aparición reciente y cuya valoración de la gravedad aún no se conoce completamente, dada su alta capacidad de mutación. El virus muestra mayor virulencia y transmisión que otros virus similares. Estas particularidades generan alta demanda de servicios de cuidado intensivo, (UCI), las cuales generan altos costos para los sistemas sanitarios. Investigadores de Harvard estiman que entre el 20 y el 60% de las personas de más de 18 años del mundo se contagiarían de COVID-19.

En la comunidad europea, Italia con 35.713 casos y 2.978 muertes fue el foco del brote en Europa. El Gobierno italiano ha cerrado escuelas y todos los comercios -excepto farmacias y tiendas de alimentación- y ha prohibido entrar y salir del país. España con 14.769 casos y 638 muertes es otro de los países más afectados. Más de 70 países han impuesto restricciones a los viajes de ciudadanos procedentes de España, entre ellos Colombia. Alemania y Francia son otros países con mayor número de casos en el continente y también se han blindado, al registrarse 12.327 y 28 muertos en Alemania, y 9.134 y 264 muertes en suiza. En el Reino Unido ya hay 2.642 casos y 104 muertes, con presencia del virus en Gales, Irlanda del Norte, Escocia, Inglaterra, Gibraltar, Guernsey y Jersey.

En América con corte a 19 de marzo de 2020, la página de la OPS registra que 10.442 casos y 150 muertes. Canadá es el segundo país con mayor número de casos al registrar 690 casos y 9 muertes. A estos países le siguen Brasil (428 casos), Chile (342 casos), Ecuador (168 casos) y Perú (155 casos). Colombia registra en el día de hoy 128 casos confirmados (INS, 2020), lo cual le llevaría a ocupar el puesto número 8 entre los países de mayor contagio en América.

El ritmo de evolución del brote en cada país es diferente. En Francia y Alemania, han necesitado prácticamente un mes para alcanzar las 1.000 infecciones detectadas en el país; mientras Italia e Irán alcanzaron 3.000 contagios al decimotercer día. Desde el brote inicial en China se ha confirmado que la velocidad de transmisión es logarítmica, es decir, la distancia entre 10 y 100 es la misma que entre 100 y 1.000 casos. Colombia presenta unas curvas de

transmisión similares a la población Italiana, el cual es un llamado de atención muy fuerte para que el gobierno colombiano empezara a tomar medidas definitivas para la limitar la transmisión del virus.

En Colombia el primer caso se presentó en Bogotá el día 6 de marzo del 2020 y el panorama epidemiológico a la mañana del 20 de marzo de 2020, reporta que hay 128 casos confirmados, los cuales se distribuyen en su gran mayoría en Bogotá D.C y los departamentos de Valle del Cauca, Huila y Antioquia. Hay 82 de los 128 casos que son importados, 42 son por contacto y 2 de ellos están por definirse. Estos casos indefinidos son otra alerta, pues pueden significar que existe una transmisión circulante.

En Villavicencio, se diagnostica el primer caso positivo el día 13 de marzo de 2020, el cual se trata de una mujer de 31 años de edad, que ingresó al país procedente de España el 3 de marzo y quien asistió normalmente a sus labores cotidianas, hasta el día 9 de marzo donde inicia con sintomatología respiratoria y consultó en la IPS. Este único caso y su comportamiento social aumenta más el riesgo de desencadenar una transmisión más severa que otras ciudades del territorio colombiano. La situación en el municipio a 18 de marzo de 2020, hace que se tenga 253 casos que están pendientes de confirmar.

De estos 253 casos, hay 61 que son directamente asociados al caso índice, 21 que se han reportado como probables desde SIVIGILA y 169 casos importados en estudio.

En Colombia según los datos reportados por el INS con corte a 20 de marzo de 2020, el equipo de epidemiología del Municipio de Villavicencio estima que podrían presentarse al menos 8 nuevos casos confirmados. Teniendo en cuenta la transmisión logarítmica de la enfermedad podemos pasar a más de 262.144 en menos de 60 días. Con el riesgo de que más de la mitad de la población de la ciudad esté contagiada con COVID-19 se hace inminente que los esfuerzos presupuestales y logísticos para la preparación ante esta contingencia se hagan de forma inmediata y en gran envergadura.

El Decreto Presidencial 417 de 2020, mediante el cual se inició el Estado de Emergencia a nivel Nacional, el INS realiza unas proyecciones con una tasa de contagio de 2.68 que generaría 3.989.953 casos a nivel Nacional, de los cuales 748.123 serían casos severos y críticos que demandarán atención médica de alto nivel. A nivel del País, \$94.800.716.459 por causa de incapacidades; \$200.000.000.000 para aumentar la capacidad instalada de las Unidades de Cuidados Intensivos y \$36.000.000.000 para el aislamiento en instalaciones hoteleras para un total de \$4.961.885.951.600. Además de estos costos en salud, se prospecta un 44% adicional por causa de la atención a pacientes crónicos en casa para evitar la exposición al riesgo y otros gastos para la compensación económica temporal por aislamiento preventivo, y las intervenciones o estrategias para modificar el comportamiento de los residentes en Colombia.

Ante la obligación legal de salvaguardar los grupos poblacionales en estado de vulnerabilidad entre los cuales se encuentran los habitantes de calle, "persona que sin distinción de sexo, raza o edad hacen de la calle su lugar de habitación ya sea de forma permanente o transitoria" concepto Minsalud, quienes por sus circunstancias de salubridad y falta de un lugar de residencia generan un alto de riesgo de posibles contagiados por el virus, que hoy es determinado como pandemia.

Al atender las recomendaciones habituales para no propagar la infección las cuales son la buena higiene de manos y respiratoria (cubrirse la boca y la nariz al toser y estornudar) y la cocción completa de la carne y los huevos. Así mismo, se debe evitar el contacto estrecho con cualquier persona que presente signos de afección respiratoria, como tos o estornudos, lo cual requiere se sensibilizar al grupo poblacional ante la facilidad de contraer la enfermedad, siendo entonces perentorio brindarles las mínimas condiciones para salvaguardar las vidas, lo que brindaría a su vez notablemente la mitigación de la propagación o extensión del virus de manera acelerada.

Los habitantes de calle, personas que presentan múltiples deficiencias de salud con un alto grado de vulnerabilidad ante el posible contagio y atención de la enfermedad en caso de llegar a contraerla que de llegar a suceder de manera desmedida generaría un posterior desbordamiento de solicitudes de atención al sistema de salud, lo que va en

contravía de los protocolos de prevención del Gobierno Nacional y Municipal, por lo que se busca evitar y en cambio generar conciencia de autocuidado, prevención y control de la enfermedad en el grupo poblacional

Sumado a lo anterior, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 457 del 2020, mediante el cual se imparten instrucciones para el cumplimiento del Aislamiento Preventivo Obligatorio de 19 días en todo el territorio colombiano, que rige a partir de las cero horas del 25 de marzo, hasta las cero horas del 13 de abril, en el marco de la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del coronavirus COVID-19.

Siendo entonces necesario brindar el alojamiento y alimentación a los habitantes en condición de calle del Municipio de Villavicencio como estrategia establecida en el Plan de emergencia a ejecutar en atención a la Circular 006 de 2020 emitida por la Contraloría General de la Nación en la mitigación y control de la epidemia por COVID-19.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, a saber cita: "...Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares..."

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que: "...la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley..."

Que los artículos 315 numeral 3 de la constitución política y 91 literal D numeral 1 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, señalan que es deber del alcalde y en general de toda la administración municipal servirle a la comunidad, garantizar la efectividad de sus derechos, velar por la protección de la vida y demás bienes de las personas y tomar las medidas pertinentes y eficaces para atender y superar las situaciones de desastre y emergencia que afectan a las personas.

Que el artículo 366 de la Constitución Política consagrada que "El bienestar generarla y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Sera objetivo fundamental a su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación"

La Ley 1641 de 2013 intenta combatir la situación de la habitabilidad en la calle a través del restablecimiento de los derechos del individuo, esto es, reparando el daño que ya se ha consumado, y deja por fuera del espectro de atención al sector que vive en la indigencia, y con ello, todo intento por prevenir que el indigente adquiera la calidad de habitante de la calle desde las políticas sociales concretas.

De acuerdo con el artículo 1° de nuestra Constitución Política: Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Las políticas públicas nacionales en torno a la población que habita en la calle están básicamente orientadas hacia un mismo punto: al restablecimiento de sus derechos. En Colombia, el tratamiento jurídico para el habitante de la calle está enmarcado en la Ley 1641 de 2013, por medio de la cual se establecen los lineamientos para la política social que entraría a regular su situación. Los principios que inspiran la formulación de esta incipiente normatividad son: "la Dignidad Humana, la Autonomía Personal, la Participación Social, la Solidaridad y la Coordinación, Concurrencia y Subsidiariedad entre los diferentes niveles de la Administración Pública" (art. 5); y como principales fines: "garantizar, proteger y restablecer los derechos de los habitantes de la calle" (art.1), los cuales deben ser desarrollados por los entes territoriales y traducidos en mecanismos para la atención integral al habitante de calle en caso de que necesite rehabilitación y posterior inclusión social. Estos lineamientos generales trazados por el legislador deben materializarse en programas integrales de atención de nivel local y realizarse por medio del trabajo mancomunado de todas las instituciones del Estado que tengan competencia sobre esta población. Por ejemplo, instituciones como el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), el Ministerio de Salud, el Ministerio de Educación, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y demás entes administrativos, sin excluir a entidades privadas, tienen la corresponsabilidad de tomar las medidas necesarias para atender a la población infantil que habita en la calle.

Que, el numeral 44.3.5 del artículo 44 de la Ley 715 de 2001, señala como competencia a cargo de los municipios: "*(...) Ejercer Vigilancia y Control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros*".

Que, el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 o Código Nacional de Seguridad y Convivencia, otorga a los gobernadores y alcaldes competencia extraordinaria de policía, así: "*(...) Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias (...)*", para: "*(...) 4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas. 5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados. (...) 11. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado. 12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aun más compleja. (...)*".

Que la declaración Universal de Derechos Humanos consagra en su artículo 25, lo siguiente: " Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios, tiene así mismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad (...)"

Que el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, establece los principios generales asociados como Gestión del riesgo, dentro de los que se resaltan: i) principio de protección, ii) principio de solidaridad social, iii) principio del interés público o social, iv) principio de precaución, v) principio sistemático, vi) principio de concurrencia y vii) principio de subsidiariedad.

Que los principios antes enunciados orientan las acciones dirigidas a disminuir el impacto negativo que conllevan las situaciones de emergencia y desastre de origen natural y antrópico.

Que la ley 1751 de 2015 establece como obligación a cargo del Estado formular y adoptar políticas que pretendan por promoción de la salud, prevención y atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas.

Villavicencio

CAMBIA CONTIGO

Que el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, señala a cargo del municipio formular, establecer y definir lineamientos relacionados con los sistemas de información de protección social dentro de su jurisdicción.

Que de acuerdo con el artículo 1 del Reglamento sanitario internacional se considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que: i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y ii) podría exigir una respuesta internacional coordinada.

Que, la contratación estatal según el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, es un instrumento a través del cual, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Que, todo ordenamiento jurídico, con diferente envergadura, prevé mecanismos ordinarios para contratar, los cuales resultan imposibles de atender en este momento, por lo cual al no contar con un plazo indispensable para adelantar el procedimiento ordinario de escogencia de contratistas conforme con las distintas modalidades de selección previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, pues impediría dar respuesta oportuna a la prevención, contención y mitigación de la pandemia.

Que, dentro de las modalidades de contratación la más expedita, es la escogencia directa, la cual de conformidad con la letra a) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 procede en caso de urgencia manifiesta.

Que, el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 señala la existencia de urgencia manifiesta, y sobre el alcance de esta figura administrativa dijo la Corte Constitucional en la sentencia C-772 de 1998, que es una situación que puede decretar directamente cualquier autoridad administrativa, sin que medie autorización previa, a través de acto debidamente motivado y se configura cuando se acredite la existencia de uno de los siguientes presupuestos:

- Cuando la continuidad del servicio exija el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro.
- Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción.
- Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y,
- En general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos.

Que, la aparición del virus en la ciudad de Villavicencio nos puso en un estado de emergencia, que obliga a la adopción de medidas excepcionales para ejecutar el plan de contingencia que las autoridades sanitarias desde el orden nacional han dispuesto, pasando por las instrucciones departamentales y las propias de nuestro municipio, medidas que requieren la disposición de recursos financieros adecuados y oportunos.

Que, el Consejo de Estado, con ponencia de JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, y sentencia del siete (7) de febrero de dos mil once (2011) en el radicado número: 11001-03-26-000-2007-00055-00 (34425), señaló sobre la Urgencia Manifiesta que se trata entonces de un mecanismo excepcional, diseñado con el único propósito de otorgarle instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios, con el fin de enfrentar situaciones de crisis, cuando dichos contratos, en razón de circunstancias de conflicto o crisis, es del todo imposible celebrarlos a través de la licitación pública o la contratación directa. Es decir, cuando la Administración no cuenta con el plazo indispensable para adelantar un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas. En otras palabras, si analizada la situación de crisis se observa que la Administración puede enfrentarla desarrollando un proceso licitatorio o sencillamente acudiendo a las reglas de la contratación directa, se hace imposible, en consecuencia, una declaratoria de urgencia manifiesta. (...) En este orden de ideas, **"la urgencia manifiesta procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes,**

provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño". Subrayado y negrita fuera de texto original.

Que, de conformidad con el artículo 43 de la Ley 80 de 1.993, la Contraloría Municipal de Villavicencio, ejercerá el control fiscal sobre los hechos, circunstancias y especialmente, sobre los contratos que se celebren con ocasión de la presente declaratoria de urgencia manifiesta, para lo cual se deberá enviar oportunamente los contratos indicados, junto con este acto administrativo y el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos que dieron origen a la presente Urgencia Manifiesta.

Que, sin lugar a dubitación alguna, la situación de amenaza cierta, evidente e innegable configura causa de URGENCIA MANIFIESTA, conforme a la ley y los lineamientos jurisprudenciales antes consignados.

Que, en desarrollo del proceso de contratación directa, el Municipio de Villavicencio debe garantizar los principio que rigen la contratación estatal, consagrados en los artículos 24, 25, y 26 de la ley 80 de 1993, referente a los principios de transparencia, economía, y responsabilidad.

Que el Decreto 1082 de 2015 establece en su Artículo 2.2.1.2.1.4.2. Declaración de urgencia manifiesta. Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos.

Que, el Contralor General sobre esta situación de emergencia, expidió la Circular 06 del 19 de marzo de 2020, dirigida a ministros, directores de departamento administrativo, gerentes, jefes o representantes legales de las entidades de los órdenes nacional o territorial, gobernadores, alcaldes y en general a ordenadores del gasto, cuyo asunto es la orientación de recursos y acciones inmediatas en el marco de la atención de la emergencia sanitaria ocasionada por el virus COVID – 19.

4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS BIENES Y SERVICIOS A CONTRATAR

Conforme a lo expuesto se determinan las siguientes especificaciones técnicas:

OBJETO: "PRESTACION DE SERVICIOS PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN DE LA POBLACIÓN HABITANTE DE CALLE DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA COVID 19 EN ALBERGUE HUMANITARIO"

ÍTEM	DETALLE	UND DE MEDIDA	CANT
1	alimentación Desayuno (raciones preparadas servidas a los habitantes de calle beneficiarios)	RACIONES	1
3	alimentación Almuerzo (Raciones preparadas servidas a los habitantes de calle beneficiarios)	RACIONES	1

4	alimentación cena (Raciones preparadas servidas a los habitantes de calle beneficiarios)	RACIONES	1
5	servicio psicólogo para la atención a los habitantes de calle beneficiarios.	DIA	1
6	facilitadores para la sensibilización, jornadas y/o brigadas, atención, acompañamiento a los habitantes de calle (servicio de 2 facilitadores) turno día y turno noche	DIA	1
7	Lic. En educación física y/o entrenador (servicio de actividades de recreación y/o actividades físicas atención a los habitantes de calle beneficiarios)	DIA	1
8	servicio de aseo (1 servicio)	DIA	1
9	Productos de aseo personal (kit de productos que serán suministrados a los beneficiarios habitantes de calle) los cuales serán distribuidos en razón a la necesidad del servicio compuesto por jabón en barra cosmético por 120 gramos cepillo dental para adulto, crema dental de 75 ml. 1 rollo de papel higiénico de 36 mts, desodorante en crema de sobre por 13 gr, cuchillas de afeitar o toalla higiénica y toalla de cuerpo	KIT	1
10	Kit de tapabocas y guantes para los habitantes beneficiarios.	KIT	1
11	Alojamiento, diario con dotación, baterías de baños, lavamanos	ALOJAMIENTO POR PERSONA	1

SERVICIO DE ATENCIÓN AL HABITANTE DE CALLE:

SERVICIO DE ACERCAMIENTO Y ACOGIDA: El acercamiento en calle y en predios a la población sujeto de atención, su acogida en el centro que abre la puerta a los procesos de inclusión social, este servicio será ejecutado con el fin de establecer contacto con la población habitante de calle, informándolos y motivándolos a que se sean partícipes de los beneficios del presente programa que estará a cargo del contratista quien deberá realizar un reporte diario de la población atendida y realizar el registro de ingreso de cada uno informándolo al supervisor en este reporte deberá contener los datos básicos, EPS-, datos de familiares, entre otros, que permitan identificar y caracterizar plenamente al usuario, el contratista deberá atender la población habitante de calle que mediante jornadas de campo, que constantemente desarrollara el contratista para ubicar y recoger los beneficiarios de lo cual deberá quedar registrado mediante medios sistema electrónicos y digitales registro fotográfico, video llamadas, videos entre otros en cualquier horario durante las 24 horas del día los siete días de la semana

ALOJAMIENTO: Mediante la modalidad del Programa Día — Noche, se pretende brindar atención integral y terapia de sensibilización a personas habitantes de Calle del municipio de Villavicencio; consistente en prestar servicios de atención y cuidado; servicio de alimentación, servicio de terapia de sensibilización y servicio de alojamiento en un centro-albergue adecuado para tal fin y para el manejo de esta población.

ATENCIÓN PSICOSOCIAL: Adicionalmente, se realizarán labores de sensibilización de la COVID- 19, así como auto cuidado, identidad valores, convivencia, normas, motivación al cambio y proyección hacia el futuro, lo anterior toda vez que se hace necesario brindar herramientas que permitan que los beneficiarios adopten la atención de una manera mas tranquila y brindar un mejor manejo al comportamiento de pasar de habitar en la calle a permanecer en el aislamiento social.

PLANTA FÍSICA - HABITACIONES O DORMITORIOS: Se requiere que el Contratista cuente con una planta física adecuada para atender la población habitante de Calle y/o en situación de Calle, que reúna las siguientes características: La planta física debe contar con una dotación mínima de colchonetas, baños.

Los dormitorios deben tener capacidad para alojar por género (mujer-hombre) preferiblemente de acuerdo a la población a atender. El contratista asumirá la seguridad interna de la sede.

KIT DE ASEO: Se deberá realizar la entrega de un (1) Kit de aseo a beneficiarios del programa cada vez que ingresen al Centro- Albergue compuesto jabón en barra cosmético por 120 gramos, cepillo dental para adulto, crema dental de 75 ml., 1 rollo de papel higiénico de 36 mts, desodorante en crema de sobre por 13 gr, cuchillas de afeitar ó toalla higiénica, y toalla de cuerpo.

ASEO Y MANTENIMIENTO DE LA PLANTA FÍSICA. El mantenimiento y aseo de la sede será a cargo del contratista quien asumirá el costo total de los implementos de aseo requeridos para realizar en forma correcta el programa de limpieza y desinfección en la planta física. Durante la ejecución del contrato deberá realizarse video llamadas y la utilización de medios electrónicos que permitan al supervisor verificará permanentemente el cumplimiento estricto del programa de Limpieza y Desinfección. El contratista garantizará diariamente el mantenimiento y aseo institucional de toda la sede utilizando los procedimientos básicos de limpieza general y áreas especiales, contemplando como mínimo las siguientes actividades:

En las áreas comunes: Limpieza general con detergente y desinfección con hipoclorito de los corredores, patios, oficinas, salones, comedor de usuarios, servicios sanitarios y área de lavado de ropa, incluyendo la conservación de los pisos, paredes, techos, desagües, ventanas, pasamanos, muebles y equipos. Garantizando que en todo momento el lugar permanezca limpio y organizado, evitando la presencia gérmenes infecciosos y olores desagradables. En los dormitorios o habitaciones: Limpieza general con detergente y desinfección con hipoclorito de pisos, paredes, techos, puertas, ventanas, lámparas y muebles de cada dormitorio, garantizando en todo momento que los dormitorios permanezcan limpios y organizados y evitando la presencia de gérmenes infecciosos y olores desagradables. En este proceso se incluye la recolección de la ropa sucia de cama y personal de cada dormitorio, clasificándola la ropa sucia de acuerdo al grado de contaminación, El Contratista deberá contar con jabón para el lavado de ropa suficiente para el Servicio de los usuarios y establecer horarios de lavado y un área para tendido de ropas, además de atender los protocolos establecidos por el Gobierno Nacional.

SERVICIOS SANITARIOS: Las instalaciones deberán contar con baterías de baños que tengan sanitarios, y duchas, así como disponer de lavamanos el espacio debe permanecer limpio y en buen estado. El Contratista deberá contar con jabón para el lavado de ropa suficiente para el Servicio de los usuarios y establecer horarios de lavado y un área para tendido de ropas.

ALIMENTACIÓN PARA LOS USUARIOS ÁREA PARA EL PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS – COCINA: El Centro — Albergue deberá contar con instalaciones para el almacenamiento, preparación y distribución de los alimentos a los habitantes de calle, en consecuencia, el contratista deberá cumplir con las normas higiénico sanitarias establecidas, y las demás normas que la modifiquen, complementen o sustituyan en el desarrollo del contrato. Con el fin de garantizar el cumplimiento del programa, el contratista deberá garantizar que el personal involucrado en este proceso cuente con el carnet de manipulación de alimentos vigente, expedido por la autoridad competente.

ÁREA PARA EL COMEDOR: El contratista deberá contar con un comedor apto para la atención de los usuarios con Mesas y sillas en un área determinada y adecuada para servir alimentos. El contratista acondicionará la planta física y deberá contar con dotación suficiente para la preparación y distribución de la alimentación a los beneficiarios.

-PREPARACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LA ALIMENTACIÓN: Es responsabilidad del contratista la preparación, distribución y recolección de la vajilla y de los desperdicios así como también el aseo del comedor inmediatamente los usuarios se retiren de este después de cada una de las comidas principales y el lavado y desinfección de la vajilla. El tamaño de las porciones de producción y servida, deben ser uniformes y acordes con la minuta patrón, debe ser de

Villavicencio

CAMBIA CONTIGO

completo dominio del personal del servicio de Alimentación. La presentación de los platos deberá ser estética, uniforme para todos los usuarios (los tamaños de las porciones iguales). Las preparaciones deben ser de buen sabor, apariencia, olor con condiciones organolépticas muy agradables. Se deberá guardar la alimentación de aquellos usuarios que por algún motivo (citas médicas, entre otras) no se encuentren en el Centro - Albergue en el horario designado para cada comida. El servicio de alimentación deberá ser flexible en los horarios de atención a los usuarios, de tal forma que si un usuario ingresa a la institución en un horario por fuera de los establecidos para la distribución de la alimentación se le pueda brindar alguna de las preparaciones que se encuentran dentro de los ciclos de alimentación. El contratista deberá llevar un registro en planillas de los alimentos suministrados a los beneficiarios con firma de los mismos, que a su vez deberán ser allegados al supervisor del contrato.

DISPOSICIÓN DE BASURAS Y DESPERDICIOS: La disposición y eliminación de basuras y desperdicios en el servicio de alimentación, será responsabilidad del contratista, manejándolas separadamente y clasificándolas en bolsas así: 1) para desperdicios de alimentos o sobras, 2) para material reciclable y 3) para material no reciclable. Para tal fin en la zona de basuras, se deberá contar con tres canecas plásticas grandes con tapa marcadas así: el primer desperdicio de alimentos o sobras, la segunda basuras reciclables y las terceras basuras no reciclables. Estas canecas deben permanecer en adecuadas condiciones de higiene.

ATENCIÓN BÁSICA: VINCULACIÓN AL PROGRAMA: La vinculación al programa es voluntaria, se realizarán brigadas de atención en calle que será obligación del contratista desarrollar hasta que se cumpla con el cupo establecido principalmente o mediante la remisión efectuada por la Secretaría de Gestión Social y Participación Ciudadana a través del supervisor designado.

REQUISITOS DE INGRESO AL PROGRAMA Mujeres y hombres mayores de 18 años Habitantes de calle del municipio de Villavicencio. Que no necesiten protección especial (Víctimas de Conflicto Armado).

ETAPA DE PERMANENCIA: Asistencia básica diurna y nocturna: Baño diario: Verificar y Asistir en el aseo personal del habitante de calle que solicite el servicio(a). Conservando comportamientos y normas de respeto a la dignidad de la población atendida y según las necesidades y características de esta población. Alimentación Prestar el servicio de alimentación nutricional óptimo de tres comidas para los habitantes de calle beneficiarios del programa.

Alojamiento: Prestar el servicio de albergue a los habitantes de calle del programa que soliciten el servicio con las condiciones básicas, servicio de baños, duchas, zona de alimentación y zona de desarrollo de actividades, además de promover espacios de integración. De igual forma generar procesos de reinserción social como identificación y acceso a servicios de salud.

El contratista asumirá diariamente la asistencia básica diurna y nocturna de los y las Usuaris de la sede, teniendo en cuenta como mínimo los siguientes procedimientos. Asistencia diurna y nocturna: Llamarlos por su nombre. Velar por una presentación personal adecuada Velar porque no queden expuestos a factores de riesgos Velar por la permanencia de aseo y orden del entorno y de los usuarios. Supervisar el consumo de los alimentos y ayudar en el suministro según necesidad del usuario. Realizar el aseo y tendido de camas en forma correcta. Participar y apoyar programas y campañas de higiene, aseo general y organización de los dormitorios, tendientes a evitar la acumulación de implementos poco útiles y que ocasionan desorden, presencia de malos olores. Revisión frente a ingreso y porte de armas, drogas u otras cosas que afecten al proceso o puedan ser de riesgo para la población y el albergue, así como el cumplimiento de los protocolos de salud. Utilizar correctamente los insumos, materiales y equipos. Asistir el traslado de los usuarios enfermos a los centros hospitalarios. Seguir las indicaciones dadas por los profesionales que atienden a los usuarios. Rendir informes al supervisor en forma oportuna y diaria. Cumplir las sugerencias del supervisor, Seguir las indicaciones dadas por los profesionales que atienden a los usuarios. Realizar rondas permanentes de control, velando porque permanezcan cómodos. Controlar riñas o consumos de sustancias ilegales, Controlar los factores de riesgo para evitar recaídas y otras novedades.

PERSONAL REQUERIDO PARA EJECUTAR EL PROGRAMA:

CARGO A REALIZAR: FACILITADOR

CANTIDAD DE PERSONAL: DOS (2)

FORMACIÓN ACADÉMICA: Bachiller con 6 meses de experiencia laboral.

ACTIVIDADES A DESARROLLAR: Se encarga del ingreso, diligenciamiento de la ficha, orientación de normas, y protocolo de no ingreso de armas ni sustancias psicoactivas, cumplimiento de protocolo de salud, Coordina y supervisa el funcionamiento del Hogar. Dirige los grupos terapéuticos, coordina el traslado de los beneficiarios al hospital, y en general a los lugares que deba asistir el habitante, además de apoyar las actividades realizadas por el municipio en pro del habitante de calle, así como el desarrollo de las jornadas y/o brigadas de atención en calle que se requieran para ubicar y trasladar los beneficiarios de la calle al centro.

Compromiso Presencial del personal requerido: Los facilitadores terapéuticos deberán cumplir con un compromiso presencial del 100% durante la ejecución del contrato, deberá estar un facilitador en le día y facilitador en la noche garantizando que las 24 horas del día estén acompañados y supervisados los beneficiarios

CARGO A REALIZAR: PSICOLOGO (A).

CANTIDAD DE PERSONAL: UNO (1)

FORMACIÓN ACADÉMICA DE PREGRADO: Profesional en Psicología con un (1) año de experiencia profesional.

ACTIVIDADES A DESARROLLAR: Se encarga del ingreso y diligenciamiento de la ficha, orientación de normas. Asesoría psicológica individual, grupal. Recomendar protocolos o rutas de atenciones a beneficiarios brindar atención y acompañamiento. Vigilar los protocolos y rutas de atención a beneficiarios que necesiten ayuda especial o traslados.

CARGO A REALIZAR: LICENCIADO (A). EN EDUCACIÓN FISICA Y/O ENTRENADOR

CANTIDAD DE PERSONAL: UNO (1)

FORMACIÓN ACADÉMICA DE PREGRADO Y/O EXPERIENCIA: Profesional en LIC. EDUCACIÓN FISICA Y/O EXPERIENCIA COMO ENTRENADOR.

ACTIVIDADES Desarrollo de actividades físicas que permitan el aprovechamiento del tiempo disminución del estrés u otras patologías que se puedan generar por el aislamiento social.

CARGO A REALIZAR: SERVICIOS GENERALES

CANTIDAD DE PERSONAL: Un (1)

FORMACIÓN ACADÉMICA: Bachiller con 6 meses de experiencia laboral.

ANÁLISIS DE MERCADO. La administración municipal de Villavicencio – Meta, al tenor de la recomendación dada por la circular 06 de 2020, expedida por la Contraloría General de la República, procedió a realizar el análisis del mercado para determinar precios actuales dadas las condiciones especiales del mercado ocasionada por la pandemia Covid-19. (como **anexo No. 1**, se vincula cuadro de comparación de precios y tres (3) cotizaciones con personas jurídicas y/o naturales documentos que hacen parte integral de la presente justificación técnica).

Villavicencio

CAMBIA CONTIGO

En virtud de lo anterior la entidad escogió la cotización que ofertó el precio más bajo, cuyos valores unitarios deberán tenerse en cuenta para la estructuración de los presupuestos de las ordenes de trabajo, así:

ÍTEM	DETALLE	UND DE MEDIDA	CANT	PRECIO UNITARIO
1	alimentación Desayuno (raciones preparadas servidas a los habitantes de calle beneficiarios)	RACIONES	1	\$4.000
3	alimentación Almuerzo (Raciones preparadas servidas a los habitantes de calle beneficiarios)	RACIONES	1	\$6.000
4	alimentación cena (Raciones preparadas servidas a los habitantes de calle beneficiarios)	RACIONES	1	\$4.600
5	servicio psicólogo para la atención a los habitantes de calle beneficiarios.	DIA	1	\$70.000
6	facilitadores para la sensibilización, jornadas y/o brigadas, atención, acompañamiento a los habitantes de calle (servicio de 2 facilitadores) turno día y turno noche	DIA	1	\$136.000
7	Lic. En educación física y/o entrenador (servicio de actividades de recreación y/o actividades físicas atención a los habitantes de calle beneficiarios)	DIA	1	\$50.000
8	servicio de aseo (1 servicio)	DIA	1	\$45.000
9	Productos de aseo personal (kit de productos que serán suministrados a los beneficiarios habitantes de calle) los cuales serán distribuidos en razón a la necesidad del servicio compuesto por jabón en barra cosmético por 120 gramos cepillo dental para adulto, crema dental de 75 ml. 1 rollo de papel higiénico de 36 mts, desodorante en crema de sobre por 13 gr, cuchillas de afeitar o toalla higiénica, y toalla de cuerpo	KIT	1	\$18.100
10	Kit de tapabocas y guantes para los habitantes beneficiarios.	KIT	1	\$1.900
11	Alojamiento, diario con datocion, baterías de baños, lavamanos	ALOJAMIENTO POR PERSONA	1	\$4.000

VALOR ESTIMADO Y JUSTIFICACIÓN: Teniendo en cuenta la necesidad descrita, el tiempo y las especificaciones técnicas del servicio a contratar y la cotización allegada para determinar valores del servicio por el tiempo solicitado en esta justificación técnica, el valor requerido es por la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$53.355.000)**

PARÁGRAFO PRIMERO: Dentro del valor estipulado, está incluido la totalidad de los costos que demande su ejecución, costos directos e indirectos relacionados con la prestación del servicio, costos administrativos y demás actividades necesarias para el cumplimiento del objeto contractual. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Todos los impuestos, tasas y contribuciones que surjan del futuro contrato, están a cargo de la CORPORACIÓN y por lo tanto el MUNICIPIO efectuará las retenciones de ley a que haya lugar. **PARÁGRAFO TERCERO:** INDEMNIDAD TRIBUTARIA. LA

Villavicencio

CAMBIA CONTIGO

CORPORACION mantendrá en desarrollo de sus obligaciones indemne al MUNICIPIO con todo lo relacionado con las obligaciones tributarias derivadas del futuro contrato.

FORMA DE PAGO: El valor del contrato será pagado de la siguiente manera:

Pagos parciales de acuerdo al avance de servicios prestados en atención a los beneficiarios atendidos durante el término de ejecución, el informe deberá discriminar los habitantes de calle diariamente atendidos, copia de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales del mes ejecutado, el supervisor deberá exigir informe de actividades del contratista el cual debe estar acompañado de registro fotográfico, factura o documento de cobro, así como informe del supervisor, donde se indique el cumplimiento de las actividades realizadas por el contratista y obligaciones expedida por el funcionario que ejerce el control de ejecución del contrato. El último pago se realizará además con acta de terminación y liquidación.

PLAZO: CUARENTA Y CINCO 45 DÍAS CALENDARIOS O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO.

OBLIGACIONES QUE DEBEN SER SOMETIDAS A CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL PRESTADOR DEL SERVICIO:

1. Garantizar el aislamiento social decretado por el gobierno nacional por parte de los beneficiarios.
2. Garantizar el estricto cumplimiento de los protocolos de salud e higiene establecidos para evitar el contagio y la propagación del virus entre el grupo poblacionales.
3. Realizar el seguimiento y atención a la totalidad de los beneficiarios respecto a su estado de salud verificando diariamente y de manera relativa durante el día y la noche la toma de temperatura y verificación de síntomas respiratorio
4. Realizar mínimo cada 1 hora la obligatoriedad del lavado de manos de los beneficiarios como protocolo de prevención
5. Realizar estricto seguimiento y atención inmediata a quienes presentes síntomas respiratorios o cualquier otro síntoma del Coronavirus, así como el traslado inmediato al centro salud o llamado a los organismos competentes para la atención de beneficiarios
6. El alojamiento deberá ser organizado del manera que se cumpla con los protocolos mínimos de distancia entre los beneficiarios en atención a las recomendaciones de salud dados por los organismos competentes
7. Garantizar de manera permanente la útiles de aseo tales como jabón líquido, gel antibacterial para el constante lavado de manos de los beneficiarios
8. Garantizar el cumplimiento de los protocolos de higiene establecidos para el ingreso antes de tener contacto con cualquier persona u objeto de manera estricta por parte de los beneficiarios y del personal en general.
9. Brindar atención y protección integral diaria a los habitantes de calle y/o en situación de calle los 7 días a la semana 24 horas al día.
10. Fortalecimiento de valores y realización de actividades de autocuidado y de inclusión social, sensibilización frente a la pandemia del COVID-19.
11. Apoyar la realización de brigadas sociales para identificación ambulatoria del habitante de calle.
12. El contratista debe garantizar los elementos de aseo personal dentro del centro de atención para los habitantes de la calle.
13. El contratista deberá garantizar y/o gestionar ropa limpia y zapatos en buen estado para aquellos habitantes de Calle que la requieran.
14. Suministro de alimentación (Desayuno, Almuerzo, Cena), acordes con el desarrollo y condiciones nutricionales.
15. Durante el tiempo de permanencia, todos los habitantes de calle deben ser valorados por un profesional en el área de Psicología. Cuando el caso lo amerite, brindar atención en crisis y de contención Psicoactiva, para lo cual se deberá entregar informe de la intervención realizada por el profesional, Del proceso de atención psicosocial, se debe generar una ficha de registro de atención a los habitantes de calle beneficiados.
16. Mantendrá reserva frente a terceros, salvo las autoridades de salud y administrativas, frente a la relación del personal sobre las personas que hagan.

17. Asumirá el costo de traslado y transporte de los alimentos y bebidas que deberá entregar a los habitantes de calle en aislamiento.
18. Hacer entrega de la documentación requerida por el municipio para la legalización de la orden de servicio y del futuro contrato, incluyendo las pólizas exigidas si a ello hay lugar.
19. Las demás que demande el cabal cumplimiento del objeto contractual.
20. Asumir todos los costos que genere la legalización del presente contrato.
21. Entregar el informe parcial de ejecución del contrato de conformidad con el manual DE SUPERVISIÓN DEL MUNICIPIO que deberá ser entregado al Supervisor.

5. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

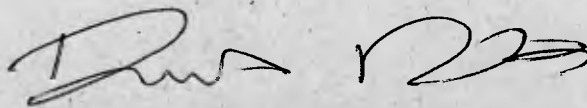
Para la prestación del servicio de conformidad a la información entregada por parte de la secretaría de hacienda se cuenta con el rubro presupuestal No 0401-3-141116-02 de la cuenta denominada "Implementación y creación de un plan de acción para atender a los habitantes de calle del municipio de Villavicencio, Meta, Orinoquía."

6. VERIFICACIÓN DE LA IDONEIDAD DEL PRESTADOR DEL SERVICIO

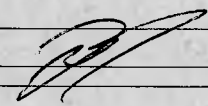
Para ello el prestador del servicio deberá cumplir de manera integral como mínimo con los siguientes requisitos para la suscripción de la futura orden de trabajo y futuro contrato:

1. Certificado de existencia y representación legal-
2. Registro Único Tributario.
3. Diplomas o actas de grado de los títulos técnico, tecnólogo, profesional.
4. Tarjeta profesional si aplica.
5. Experiencia e idoneidad específica y soportada en la prestación del servicio igual o superior al requerido en la presente justificación técnica.
6. Entidad que tenga dentro de su objeto social ayuda humanitaria, atención al habitante de calle y sus actividades económicas
7. No presentar antecedentes disciplinarios, fiscales y/o penales, la entidad y el representante legal de la misma de no ser aportados la entidad verificara dicha información.

Para constancia se suscribe en el mes de marzo de 2020,



DIEGO ANDRES DIAZ JARAMILLO
SECRETARIO DE GESTIÓN SOCIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
V*B*: JORGE CIFUENTES SÁNCHEZ	Director Grupos De Especial Protección	
Elaboró Componente Jurídico: MAURICIO HERNÁNDEZ HERRERA	Profesional Especializado	

ANEXO No. 1
ANÁLISIS DEL MERCADO

OBJETO: "PRESTACION DE SERVICIOS PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN DE LA POBLACIÓN HABITANTE DE CALLE DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA COVID 19 EN ALBERGUE HUMANITARIO"

DESCRIPCION				COTIZACION No. 1 Valor Unitario CORFODES	COTIZACION No. 2 Valor Unitario CASA DEL ALFARERO	COTIZACION No. 3 valor unitario. CORSOCIAL
ÍTEM	DETALLE	UNIDAD DE MEDIDA	CANT			
1	alimentación Desayuno (raciones preparadas servidas a los habitantes de calle beneficiarios)	RACION	1	4.250	4.000	4.200
2	alimentación Almuerzo (Raciones preparadas servidas a los habitantes de calle beneficiarios)	RACION	1	6.300	6.000	6.500
3	alimentación cena (Raciones preparadas servidas a los habitantes de calle beneficiarios)	RACION	1	4.250	4.600	5.000
4	servicio psicólogo para la atención a los habitantes de calle beneficiarios	DIA	1	76.000	70.000	75.000
5	facilitadores para la sensibilización, jornadas y/o	DIA	1	136.500	136.000	137.000

	brigadas, atención, acompañamiento a los habitantes de calle (servicio de 2 facilitadores) turno día y turno noche					
6	Lic. En educación física y/o entrenador (servicio de actividades de recreación y/o actividades físicas atención a los habitantes de calle beneficiarios)	DIA	1	65.000	50.000	60.000
7	servicio de aseo (1 servicio)	DIA	1	49.000	45.000	50.000
8	Productos de aseo personal (kit de productos que serán suministrados a los beneficiarios habitantes de calle) los cuales serán distribuidos en razón a la necesidad del servicio compuesto por jabón en barra cosmético por 120 gr, cepillo dental para adulto, crema dental de 75 ml, 1 rollo de papel higiénico de 36 mts, desodorante en	KIT	1	20.000	18.100	19.500

	crema de sobre por 13 gr, cuchillas de afeitar o toalla higiénica y toalla de cuerpo.					
9	Kit de tapabocas y guantes para los habitantes que presentes síntomas de gripa o se requiera por condiciones de salud por demanda	KIT	1	3.000	1.900	2.500
10	Alojamiento, diario con datación, baterías de baños, lavamanos	ALOJAMIENTO POR PERSONA	1	5.500	4.000	5.000



DIEGO ANDRÉS DIAZ JARAMILLO
SECRETARIO DE GESTIÓN SOCIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
V°B°: JORGE CIFUENTES SÁNCHEZ	Director Grupos De Especial Protección	